Rad No. 25-240-123989

Barranquilla, 23/05/2025

Señor(a)
GUILLERMO FELIPE QUINTERO LIZCANO
Calle 16 No. 2 - 70 Etapa 2 Casa 4
gquinterolizcano@gmail.com
Rodadero.

Contrato: 4101071

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 5 de mayo de 2025, radicada bajo la interacción No. 226589561, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 16 No. 2 - 70 Etapa 2 Casa 4 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3280484-16, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146[1], tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abril 2025	756		735		0.9896		21

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2025 de corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 8 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, se encontró medidor en buen estado, se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad, se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3280484-16, presentaba una lectura de 761 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de abril de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de abril de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de $48.267.oo por concepto de consumo, registrado en la factura del mes abril de 2025, hasta agotar la

---

1 *Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

actuación administrativa. Por lo que a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de $37.759.oo, correspondiente a la factura del mes abril de 2025, que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
226589561

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000